

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR EL MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ELIECER MORA MEDINA IDENTIFICADO CON No DE CIUDADANIA 5.499.801, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 29 SEPTIEMBRE 2017.

Número y fecha del acto administrativo a notificar: RESOLUCION No 218 DE 18 DE JULIO 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS.

Persona a notificar: ELIECER MORA MEDINA IDENTIFICADO CON No DE CIUDADANIA 5.499.801

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Vereda las flores corregimiento chímala, jurisdicción del municipio el Copey Cesar.

Funcionario que expide el acto administrativo: JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

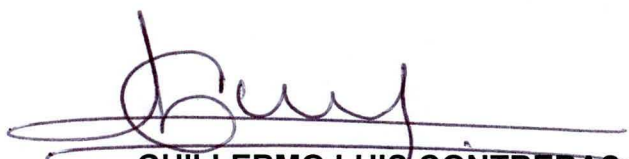
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

Recurso: no procede recurso

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación RESOLUCION No 218 DE 18 DE JULIO 2017.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,



GUILLERMO LUIS CONTRERAS OÑATE
Notificador de la Oficina Jurídica

Constancia de publicación

De acuerdo de lo preceptuado en el inciso 2 y 3 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 la presente decisión Administrativa es fijada en cartelera de la Oficina Jurídica de Corpocesar desde las 8:00 am del día 03 Octubre 2017 hasta las 6:00 pm del día 06 Octubre 2017

RESOLUCIÓN No. **218**
Valledupar, **18 JUL 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ELIECER MORA MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.499.801, POR LA PRESUNTA TALA DE ARBOLES EN LA VEREDA LAS FLORES, CORREGIMIENTO CHIMILA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO EL COPEY”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la corporación recibió queja suscrita por la señora MARITZA CASTRO, referente a la tala de árboles por parte del señor ELIECER MORA MEDINA en la vereda Las Flores, Vereda Chimila, jurisdicción del municipio El Copey – Cesar, por lo que solicitó inspección técnica para verificar los hechos denunciados.

Que mediante Auto No. 010 del 19 de enero de 2016 se inicia indagación preliminar y se ordena la correspondiente visita de inspección técnica, para la cual se designa al operario calificado GERMAN ENRIQUE BOLAÑOS MENDOZA, quien en el informe técnico consigna los siguientes hallazgos:

(...).

1. Se procedió a solicitar el acompañamiento en las instalaciones de la policía, la cual afirmaron mediante el intendente EDWIN CARRILLO LOPEZ que por orden de sus superiores no se podrían trasladar a las partes rurales debido a problemas de orden público en la zona
2. Se realizó la visita con un representante de la señora quejosa y la comunidad afectada señor LESMES MOLINA FIALLO, se le notifico el objeto de la visita al propietario del predio señor ELIECER MORA MEDINA, pero no acompañó a la comisión.
3. Una vez llegado al sitio de interés se observó gran cantidad de árboles con equipo tipo motosierra, se procedió a hacer inventario y tomar la poligonal con equipo GPS, para calcular el área afectada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Tomar acciones pertinentes contra el señor ELIECER MORA MEDINA con CC 5.499.801 debido a las infracciones que en este informe se detallan, teniendo en cuenta que está realizando un aprovechamiento forestal (112 aboles de diferentes especies detalladas anteriormente) sin permiso alguno, en un área de 12.245 Ha, con el agravante que esta zona protegida por ley 2da de 1959, ubicada en la vereda Las Flores a unos 800 msnm corregimiento de chimila municipio del Copey.

Que, con fundamento al referido informe técnico, mediante Resolución No. 525 del 27 de Julio del 2016 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor ELIECER MORA MEDINA, por la tala indiscriminada de 112 árboles de especies diferentes en la vereda Las Flores – Corregimiento de Chimila, Municipio de el Copey, sin tener el permiso de la Autoridad ambiental para ello, decisión que fue notificada de manera personal el día 20 de septiembre de 2016.

218

18 JUL 2017

2

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ELIECER MORA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.499.801 POR LA PRESUNTA TALA DE ARBOLES EN LA VEREDA "LAS FLORES – CORREGIMIENTO CHIMILA- MUNICIPIO DE EL COPEY"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con el trámite de la presente investigación, por lo cual procederá a formular pliego de cargos contra el señor ELIECER MORA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.499.801, por la tala indiscriminada de 112 árboles de diferentes especies, sin tener el permiso de Corpopesar para ello.

Conforme a lo dispuesto el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el señor ELIECER MORA MEDINA se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba, pudiendo utilizar todos los medios probatorios legales.

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por el investigado tenemos:

Artículo 79 C.N.- *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Artículo 80 C.N. *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 13º Decreto 1791 de 1996: *"Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:"*

a) Solicitud formal;

218

18 JUL 2017

3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ELIECER MORA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.499.801 POR LA PRESUNTA TALA DE ARBOLES EN LA VEREDA "LAS FLORES – CORREGIMIENTO CHIMILA- MUNICIPIO DE EL COPEY"

- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;"

Artículo 14° Decreto 1791 de 1996: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

Artículo 18° Decreto 1791 de 1996: "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del señor ELIECER MORA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.499.801, con fundamento en las motivaciones expuestas, así:

Cargo Único: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional; 13,14 y 18 del Decreto 1791 de 1996, producto de la tala de 112 árboles de diferentes especies vereda Las Flores, Corregimiento Chimila, jurisdicción del municipio El Copey-Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor ELIECER MORA MEDINA, en su condición, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

4

218

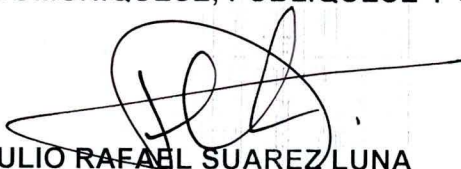
18 JUL 2017

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR ELIECER MORA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.499.801 POR LA PRESUNTA TALA DE ARBOLES EN LA VEREDA "LAS FLORES - CORREGIMIENTO CHIMILA- MUNICIPIO DE EL COPEY"

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suárez Luna- Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Liliana Armenta Florez.- Abogada Contratista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Por _____ de _____ de _____ en _____ siendo _____
as _____ Notifiqué personalmente a _____

La Resolución No. _____ de _____ de _____ de _____
indicando recurso(s) procedente(s) la entidad ante quien debe interponerse y al plazo
para hacerlo tal como lo señala el acto administrativo notificado, cuyo _____ se
entregó conforme a la ley.

EL NOTIFICADO _____
C.C. No. _____ I.P. No. _____

EL NOTIFICADOR _____